

dido repartimiento en todo, ò en parte, quedaren sobrantes algunos Pastos de una, ò otra especie, se sacarán à la subhasta sobre el precio de la tassa, se admitirán Forasteros, y se rematarán en el mayor Postor; advirtiendo, que sobre el precio del remate no se admitirá nueva tassa, tantò, ni preferencia, por privilegiado que sea el Ganado, y solo podrán usar las Partes de los remedios ordinarios, segun Derecho.

XIII. Librese Provision circular con insercion de esta providencia, la que se imprima, y comuniquè á los Intendentes, Cortegidores, Chancillerías, y Audiencias del Reyno, los quales la hagan reimprimir, y comunicar à las Justicias de todos los Pueblos de sus respectivos territorios para su observancia, y cumplimiento. Madrid veinte y tres de Mayo de mil setecientos y setenta. *Està rubricado.* Lic. Cortès.

Y para que se cumpla lo resuelto, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto, proveido por los del nuestro Consejo, y le guardéis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en èl se contiene, declara, y manda, sin tergiversacion alguna, no obstante lo dispuesto en las anteriores Reales Provisiones; y para la execucion, y observancia de quanto ahora và mandado, dareis las ordenes, y providencias convenientes. Que assi es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fe, y credito, que à su original. Dada en la Villa de Madrid à veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. = El Conde de Aranda. Don Miguèl Maria de Nava. Don Andrés de Maravèr y Vera. El Marquès de San Juan de Tosò. Don Pedro de Avila. = Yo D. Ignacio Estevan de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de

Ca-

*Don Miguel Maria de Nava  
an de Escrivano como es arreglado, la demando y pido*

